

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-390

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 16 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";
- **Que,** el artículo 91 de los Reconocimientos Especiales del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de apoyo Académico de la ESPOL, determina que "Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. (...)";
- **Que,** el artículo 25, literales r) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.";
- Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se resuelve crear el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con código REG-ACA-VRA-037; reformado mediante resoluciones Nro. 20-11-481 del 05 de noviembre del 2020; Nro. 23-10-456 del 05 de octubre de 2023; Nro. 24-09-393 del 26 de septiembre de 2024, y Nro. 24-10-427 del 10 de octubre de 2024;
- Que, el literal b) del artículo 4 del precitado Reglamento, establece: "El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: (...) b) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de la docencia; (...)";
- **Que,** el artículo 5 de la misma normativa, así mismo establece los parámetros para el otorgamiento de reconocimientos para el personal académico: "Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación.";
- **Que,** el artículo 7 del mismo Reglamento, determina los requisitos para el otorgamiento de diplomas, de acuerdo a lo que sigue:
 - "Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:
 - a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;



Resolución Nro. 25-10-390



- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de
- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.";
- Que, el artículo 9 de la norma ibidem, dispone los siguientes requerimientos para otorgar el reconocimiento al mejor profesor en el ámbito de docencia:
 - "Artículo 9.- Para determinar el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, la Dirección de Talento Humano seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación, hecho lo cual informará al Vicerrectorado de Docencia:
 - a) De la lista del personal académico se deberá determinar los diez (10) mejores puntuados;
 - b) Determinar profesores o profesoras que hayan dictado al menos 3 paralelos con más de 12 estudiantes cada uno de ellos;
 - c) De los profesores seleccionados, escoger al profesor o profesora que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;
 - d) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de paralelos, mayor número de estudiantes.";
- Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 16 de octubre de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-ESPOL-VDOC-2025-0152-O, de fecha 14 de octubre de 2025, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., rectora subrogante de la ESPOL, suscrito por Marcos Buestán Benavides, Ph.D., vicerrector de Docencia subrogante, mediante el cual -en lo pertinente- recomienda otorgar el diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de la docencia en la ESPOL a Fernanda Bertuccez Cordeiro, Ph.D., por cumplir con las condiciones y requisitos generales y específicos, determinados en los artículos 7 y 9 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; en consideración al memorando Nro. UTH-MEM-1185-2025 de fecha 14 de octubre de 2025 y su alcance realizado mediante memorando Nro. UTH-MEM-1187-2025 de la misma fecha.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales r) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el Diploma de Mérito Académico al MEJOR PROFESOR EN EL ÁMBITO DE DOCENCIA, año 2025, a FERNANDA BERTUCCEZ CORDEIRO, Ph.D., profesora de la Facultad de Ciencias de la Vida FCV, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con base en el oficio Nro. ESPOL-ESPOL-VDOC-2025-0152-O, de fecha 14 de octubre de 2025, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., rectora subrogante de la ESPOL, suscrito por Marcos Buestán Benavides, Ph.D., vicerrector de Docencia subrogante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Fernanda Bertuccez Cordeiro, Ph.D., profesora de la Facultad de Ciencias de la Vida - FCV, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr. SECRETARIA ADMINISTRATIVA SDQC/JLC

